

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA**

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00153-00
Proceso:	Ejecutivo por costas
Demandante:	Luz Marina Arias
Demandado:	Germán Darío Madrid
Interlocutorio:	No. 397 de 2021
Decisión:	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda mediante el cual el apoderado de la señora Luz Marina Arias pretende el pago de honorarios por la vía Ejecutiva, en contra del señor Germán Darío Madrid, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en los incisos **1º y 2º** el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte ejecutante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalan con precisión los defectos de que adolece la demanda:

1. Ya que se pretende cobrar una suma de dinero por concepto de honorarios no pagados por el señor Germán Darío Madrid, se anexará en copia auténtica el documento que pretende utilizar como título ejecutivo, es decir, el auto que fijó los honorarios, con la constancia de ejecutoria, como lo ordena el numeral 2º del artículo 114 del Código General del Proceso.
2. Se indicará el número de identificación del demandado, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Atendiendo el mandato del numeral 10º del artículo 82 a que se hizo alusión, se informarán el lugar, la dirección física y electrónica donde el demandado recibirá notificaciones personales.
4. Como lo manda el artículo 89 del Código General del Proceso, se allegará la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y para surtir los traslados al ejecutado.

5. Del memorial por medio de los cuales se atiendan los requisitos, para el archivo del Juzgado y para surtir el traslado a la parte demandada, se allegará copia física y como mensaje de datos con el mismo fin; y, de los anexos también se allegará copia física, requeridos para completar los traslados a la parte ejecutada.

Considera el despacho que es oportuno **advertir** que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, este auto **no** es susceptible de recursos.

**NOTIFIQUESE**



**LINA MARÍA OROZCO POSADA**

Jueza


<b>CERTIFICO:</b> Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS (CGP) No. 069</b> , fijado hoy <b>13 DE SEPTIEMBRE DE 2021</b> , en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ Secretaría